



FORMATO

INFORME DE AUDITORIA

CÓDIGO	CI-S1-F8
VERSIÓN	1
VIGENCIA	07/02/2019

PAGINA 1 DE 4

TIPO DE INFORME	PRELIMINAR <input type="checkbox"/>	DEFINITIVO <input checked="" type="checkbox"/>
NOMBRE DE LA AUDITORIA	COMITES INTITUCIONALES	FECHA DE APERTURA DE AUDITORIA
AUDITORES	OLGA MILENA MARTINEZ LAGUNA	FECHA DE CIERRE Y SOCIALIZACIÓN DE LA AUDITORIA
		14 de diciembre del 2018
		19 de febrero del 2019

METODOLOGIA

OBJETIVO	ALCANCE		
	PERIODO AUDITADO	METODOLOGIA (Marca con una X)	
<p>Cumplimiento de la actividad No. 11 del procedimiento GESTION Normativa de la ESE CEO, en el cual se establece que el auditor jurídico de Control interno realizara anualmente auditoria a los comités institucionales.</p> <p>Verificar que la actividad No. 6 del procedimiento gestión normativa se está realizando por parte del líder del proceso.</p>	Vigencia 2018	<i>Inspección Documental (Verificación de registros)</i>	X
		<i>Observación (Verificación de actividades y áreas)</i>	X
		<i>Entrevista Directa</i>	x

OPORTUNIDADES DE MEJORA / CALIDAD ESPERADA

No.	DESCRIPCIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE MEJORA	CALIDAD ESPERADA O RECOMENDACIÓN
1	<p>Comité técnico científico- Resolución 25 del 2013, Se observa que este comité es diferente al que plantea la normatividad Colombiana, ya que el objetivo del CTC es entre ellos es "Aprobar o desaprobar las tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, ordenadas por los médicos tratantes de los afiliados. Entre otros" igualmente el CTC fue abolido por la Re. 1328/16 que a la vez fue abolida por otra resolución, estando vigente a la fecha la Resolución No. 1885 del 2018, nos habla de la junta profesional de salud.</p> <p>Mientras el CTC que se encuentra creado en la ESE, es un órgano asesor de Gerencia como lo expone en su art. 1 de la Resolución 25 de 2013, También se evidencia que se encuentra desactualizada la normatividad que fundamentó su creación, ya que se menciona la resolución 1043 del 2006 y la Resolución 123 del 2012 que se encuentran derogadas por las resolución 2003 del 2014 y la Resolución 5095 del 2018.</p>	<p>Se recomienda que se estudien la continuidad del comité mediante la verificación de sus funciones, tomando en consideración que estas pueden ser incorporadas en el COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO y/o COMITÉ DE CALIDAD, y en caso que se decida su continuidad, realizar la modificación y actualización a los considerandos de la resolución existente y vigente en la ESE CEO, enunciando las normas vigentes, y en relación a sus integrantes acogerse al concepto dado por el DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018.</p>
2	<p>Comité de Farmacia y Terapéutica, Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Reactivovigilancia- Resolución 162 del 2012 modificada por la resolución 241 del 2015: Se evidencia que la resolución en su parte motiva contiene las normas que le aplica, pero en relación a sus integrante,</p>	<p>Realizar la modificación de la Resolución acogiéndose a los dispuesto en la Resolución 1403 del 2007 en su Capítulo II, numeral 4 donde especifica los integrantes del comité, pero teniendo en cuenta el concepto dado de DAFP mediante oficio</p>



INFORME DE AUDITORIA

	no está conforme a los dispuesto en la Resolución 1403 del 2007 en su Capítulo II, numeral 4.	No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018.
3	Comité PAI- resolución 94 del 2011 modificada por la resolución 40 del 2014: Se evidencia que no hay una norma que establezca la creación de un comité, lo que hay es normas aplicables al programa de inmunizaciones- PAI y lineamientos que el Ministerio de salud expide para la administración del programa. (Lineamientos para la gestión y administración Del programa ampliado de inmunizaciones – PAI- 2018). En entrevista con la coordinadora del Comité informa que el comité no ha funcionado y que los datos del programa PAI son analizados en el comité de Vigilancia Epidemiológica.	Se recomienda realizar un acto administrativo donde se derogue la Resolución 94 del 2011 y la Resolución 40 del 2014, exponiendo el motivo de la supresión del comité, y el traslado de las funciones al comité de Vigilancia epidemiológica.
4	Comité Institucional Amiga De La Mujer Y La Infancia- IAMI- resolución 171 del 2010, resolución 109 del 2011, resolución 38 del 2013, resolución 183 del 2017, resolución 273 del 2017: Se evidencia que hay múltiples resoluciones con el mismo contenido sin especificar a qué artículos se le realizan los cambios, dando esto para confusiones en la aplicabilidad de la resolución, con relación a los integrantes se observa que no está conforme a lo estipulado en los lineamientos dados por el ministerio de protección social.	Se recomienda crear una nueva resolución incluyendo el articulado de la resolución de AIMI y derogar todas las anteriores, a la vez tener en cuenta el concepto dado por el DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018, para la conformación de sus integrantes.
5	Comité de vigilancia epidemiológica- Resolución 143 del 2012: Se evidencia que se encuentra desactualizada la parte normativa que da origen a la creación del comité, se hace referencia a la resolución 1043 del 2006, derogada por la resolución 1441 del 2013 y a su vez derogada por la resolución 2003 del 2014.	Se recomienda modificar la resolución actualizando la normatividad que dio origen a la creación del comité, también verificar sus integrantes para dar aplicación al concepto dado por DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018.
6	Comité Hospitalario de Emergencia- Resolución 217 del 2015: Se evidencia que en su considerando que es la parte motiva de la resolución se encuentra desactualizada, no se encuentra toda la normatividad que rige para este comité, a la vez anuncia ley 919 del 1989 que se encuentra derogada por la ley 1523 del 2012, y a la fecha se ha expedido el decreto 2157 del 2017, que rige el plan de gestión del riesgo de desastre de las entidades públicas y privadas.	Se recomienda modificar la resolución actualizando la normatividad que dio origen a la creación del comité, también verificar sus integrantes para dar aplicación al concepto dado por DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018.
7	Comité De Seguridad Vial- Resolución 138 del 2015, y Resolución 243 del 2015: Se evidencia que este comité no está funcionando como lo afirma el coordinador de salud ocupacional, igualmente la Res. 243 del 2015 no está vigente ya que el periodo de duración del comité era de dos años, y a la fecha no hay nuevas elecciones. Al verificar la normatividad que da origen al comité se evidencia que esta desactualizada ya que no se menciona normas como la Resolución 1565 del 2014, o la más reciente la resolución 1310 del 2016.	Se recomienda que se expida una nueva resolución donde se establezcan los nuevos integrantes del comité teniendo en cuenta el concepto dado por el DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018, y a la vez se actualice la parte normativa que da origen al comité.
8	Comité de Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental- Resolución 264 del 2013: Se evidencia que se encuentra desactualizada la parte motiva de la resolución del comité, ya que hace referencia al decreto 2676 y 1669 del 2000, derogados por el decreto 351 del 2014, Con relación a los integrantes del comité, se observa que no se encuentra acorde a lo establecido en la	Se recomienda actualizar la parte normativa que da origen al comité y verificar la conformación de sus integrantes dando la aplicabilidad a la resolución 1164 del 2002 y al concepto dado por el DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de



INFORME DE AUDITORIA

CÓDIGO

CI-S1-F8

VERSIÓN

1

VIGENCIA

07/02/2019

PAGINA 3 DE 4

	Resolución 1164 del 2002	junio del 2018.
9	Comité de archivo central – Resolución 261 del 2010: Se evidencia que encuentra desactualizada la parte normativa que da origen a la creación del comité, ya que posterior al 2010 se han expedido normas que reglamentan la ley de archivo, entre ellas esta Decreto 2578 del 2012- Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos.- a su vez recopilada por el- Decreto 1080/15. En cuanto a sus integrantes no está conforme a lo que dispone el Art. 15 del Decreto 2578/12.	Dándole aplicabilidad a lo dispuesto por la Función Pública en el Decreto 1499 de 2017 donde se incluyen todos los temas que atiendan la implementación y desarrollo de las políticas de gestión definidas en el MIPG, y atendiendo al concepto dado por la Dirección jurídica de la función pública en su página http://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes? de fecha junio del 2017, este comité pasaría a ser absorbido por el comité Institucional de gestión y desempeño , para lo cual se debe hacer un acto administrativo que suprima el comité de archivo y explique su fusión al nuevo comité.
10	Comité de Contratación - Resolución 66 del 2010, modificada por la Resolución 139 del 2010: Se evidencia que No existe una norma que expresamente faculte la creación del comité de contratación en las Entidades Estatales. La creación del comité de contratación de una Entidad Estatal es de carácter legal a la necesidad de la misma. Al revisar la resolución de creación del comité se evidencia que se encuentra desactualizada la parte normativa, ya que hay normatividad reciente, entre ellas el decreto 1510 del 2013, decreto 1081 del 2015.	Se recomienda actualizar la parte normativa que da origen al comité y verificar la conformación de sus integrantes dando la aplicabilidad al concepto dado de DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018.
11	Comité de Compras – Resolución 64 del 2010: Se evidencia que No existe una norma que expresamente faculte la creación del comité de compras en las Entidades Estatales, Es faculta de la Entidad su creación.	Se recomienda actualizar la parte normativa que da origen al comité y verificar la conformación de sus integrantes dando la aplicabilidad al concepto dado de DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018.
12	Comité de activos Fijos- Resolución 67 del 2010: Se evidencia que No existe una norma que expresamente faculte la creación del comité de activos fijos en las Entidades Estatales, Es faculta de la Entidad su creación	Se recomienda actualizar la parte normativa que da origen al comité y verificar la conformación de sus integrantes dando la aplicabilidad al concepto dado de DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018. .
13	Comisión de Bienestar Social – Resolución 117 del 2017- se conformó bajo la Resolución 142 del 2017: Se evidencia que el Decreto 1572 en su art. 127, donde especificaba la conformación del comité de incentivos fue derogado por Decreto 1227 de 2005, que a la vez derogado por el Decreto 1083 del 2015- " Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" - que ha sido modificado por el decreto 1499 del 2017- donde en el Artículo 2.2.22.3.8. Se crea los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. También se evidencia que las normas que hacen referencia en la Resolución Interna de creación del comité de Bienestar e incentivos como el Decreto 1227 del 2005, se encuentra derogada y La ley 1567 de 1998 fue modificada por Decreto 1083 del 2015, es decir que el comité de incentivos queda sin fundamento jurídico mas no el programa de Bienestar e incentivos.	Dándole aplicabilidad a lo dispuesto por la Función Pública en el Decreto 1499 de 2017 donde se incluyen todos los temas que atiendan la implementación y desarrollo de las políticas de gestión definidas en el MIPG, y atendiendo al concepto dado por la Dirección jurídica de la función pública en su página http://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes? de fecha junio del 2017, este comité pasaría a ser absorbido por el comité Institucional de gestión y desempeño , para lo cual se debe hacer un acto administrativo que suprima el comité de archivo y explique su



FORMATO

INFORME DE AUDITORIA

CÓDIGO

CI-S1-F8

VERSIÓN

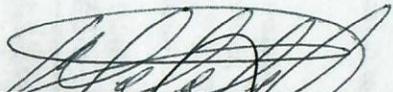
1

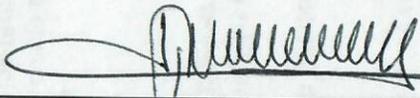
VIGENCIA

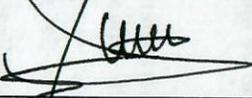
07/02/2019

PAGINA 4 DE 4

		fusión al nuevo comité.
	Comité de Historia Clínicas – Resolución 127 del 2012: Se evidencia que se encuentra desactualizada la parte normativa, a la fecha se ha expedido la Resolución 839 del 2017 que modifica la Resolución 1995 de 1999, normatividad que dio origen al comité.	Se recomienda actualizar la parte normativa que da origen al comité y verificar la conformación de sus integrantes dando la aplicabilidad al concepto dado de DAFP mediante oficio No. 20186000148791 del 20 de junio del 2018.


OLGA MILENA MARTINEZ LAGUNA
Apoyo Profesional Control Interno


LILIANA PARDO HERRERA
Gestora de Control Interno


DRA. ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente

Cuáles son los comités que debe absorber el Comité Institucional de Gestión y Desempeño?

El Comité Institucional de Gestión y Desempeño, acorde con lo definido en el Decreto 1499 de 2017 debe incluir todos los temas que atiendan la implementación y desarrollo de las políticas de gestión definidas en el MIPG, por lo que aquellos comités que no estén estipulados en una norma específica serán absorbidos por éste.

En cuanto a los comités que debe absorber, nuestra Dirección Jurídica en un análisis de la reglamentación, define los siguientes, cuyas funciones deberán ser incluidas dentro del Comité Institucional de Gestión y Desempeño:

No.	Nombre del Comité	Soporte normativo nacional	Soporte normativo territorial
1	Comité de archivo	Art 4 acuerdo 12 de 1995; en el orden nacional derogado por Decreto 2578 de 2012.	Art. 4 del Decreto 2578 de 2012 señala como instancias asesoras en las entidades territoriales los Comités Internos de Archivo.
2	Comité de racionalización de trámites	Recomendación Guías FP	Recomendación Guías FP
3	Comité de capacitación y formación para el trabajo	Decreto ley 1567 de 1998	Decreto ley 1567 de 1998, art. 17, lit d.
4	Comité de incentivos	Art 27 decreto 1567 de 1998, art 127 decreto 1572 de 1998 (derogado) decreto 1227 de 2005;	Decreto ley 1567 de 1998, art. 17, lit d.

5	Comité de capacitación y estímulos	(Estímulos: artículo 17 decreto - ley 1567 de 1998) decreto 1227 de 2005, (capacitación: el decreto 1567 de 1998 no ha ce mención a comités de capacitación decreto 1227 de 2005	Decreto ley 1567 de 1998, art. 17, lit d.
6	Comité de gobierno en línea	Decreto 1151 de 2008	Decreto 1151 de 2008

Fuente: Función Pública. Dirección Jurídica. 2017

Así las cosas, las funciones de los comités citados deberán quedar contenidas dentro del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, así mismo sugerimos que tengan en cuenta las políticas contenidas en el modelo, de modo tal que puedan definir de forma concreta otras funciones que atiendan la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG,

así como su sostenimiento a largo plazo, así:

1. Planeación Institucional
2. Gestión Presupuestal y eficiencia del gasto público
3. Talento Humano
4. Integridad
5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
7. Servicio al ciudadano
8. Participación ciudadana en la gestión pública
9. Racionalización de trámites
10. Gestión documental
11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea
12. Seguridad Digital
13. Defensa jurídica
14. Gestión del conocimiento y la innovación
15. Control Interno
16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional

Se debe señalar que la entidad internamente debe hacer el análisis correspondiente, de manera tal que cuente con el soporte de los cambios que se hagan y aseguren que todos los temas quedan contenidos, aquellos comités de carácter obligatorio, es decir los exigibles en alguna norma específica, se mantendrán. Para éstos últimos, es importante que dentro del Comité Institucional de Gestión y Desempeño se establezca una función para que sea posible conocer los avances en sus actividades en los temas de su competencia, ya que son temas de vital importancia para la toma de decisiones y se requiere contar con información integral en el marco de dicho comité.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20186000148791
Fecha: 20/06/2018 03:06:15 p.m.

Bogotá D.C.

Señora
LILIANA PARDO HERRERA
Correo electrónico: controlinterno@esecarmenemiliaospina.gov.co

REFERENCIA. COMITES. Conformación del Comité Institucional del Gestión y Desempeño
RADICACION: 2018-206-013637-2 del 18 de mayo de 2018

Respetada señora, cordial saludo.

En atención a su oficio de la referencia relacionada con la conformación del Comité Institucional del Gestión y Desempeño y el alcance del término "Servidor Público" me permito indicarle lo siguiente:

En primer lugar resulta del caso hacer claridad frente al concepto de servidor público, para lo cual es pertinente acudir a lo dispuesto la Constitución Política de Colombia que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 123.- Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.
(...)"

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos que prestan sus servicios al Estado, pueden clasificarse como miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en su concepto 855 de 1996¹, definió al servidor público así:

"Servidores públicos es un concepto genérico que emplea la Constitución Política para comprender a los miembros de las corporaciones públicas y a los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; todos ellos están "al servicio del Estado y de la comunidad" y deben ejercer sus funciones "en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento"."

Frente a la noción de empleado público, se tiene que es una clase de servidor público que se vincula a la administración mediante una modalidad legal o reglamentaria y el acto se concreta en el nombramiento y la posesión. En esta modalidad el régimen del servicio está previamente determinado en la ley; por regla general el ingreso, la permanencia, el ascenso y el retiro se rigen, por regla general, por el sistema de carrera administrativa.

De acuerdo con la ley, son empleados públicos en la administración central, del orden nacional, pro ejercer funciones administrativas, quienes prestan sus servicios en los Ministerios Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos; Por excepción, son también empleados públicos quienes prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado desarrollando actividades de dirección o confianza.

Ahora bien en cuanto a la conformación de los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. De acuerdo con lo señalando en el Artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015 ¹ en cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

En el orden territorial el representante legal de cada entidad definirá la conformación del Comité Institucional, el cual será presidido por un servidor del más alto nivel jerárquico, e integrado por servidores públicos del nivel directivo o asesor, adicionalmente el parágrafo de 3 del mismo artículo dispone que las entidades que no cuenten con servidores públicos del nivel directivo, las funciones del Comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos del nivel profesional o técnico que designen para el efecto.

De conformidad con lo que se ha dejado indicado, los contratistas de prestación de servicios no están subsumidos en el contexto de la función pública como servidores públicos, por tal razón,

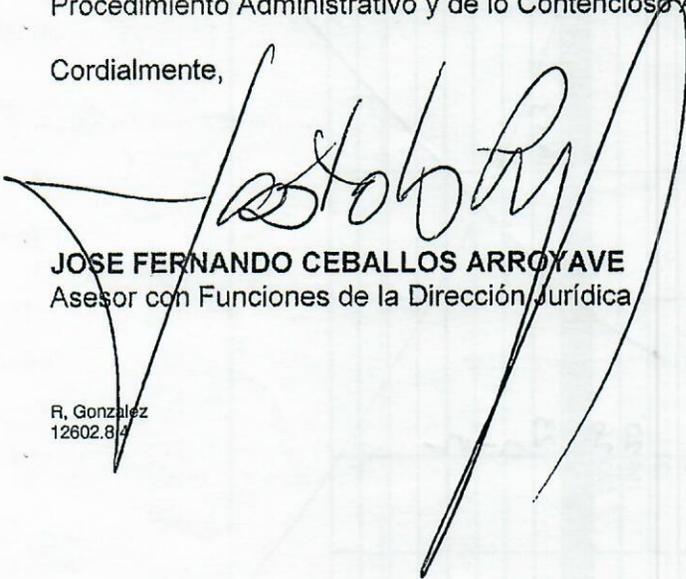
¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública

en criterio de esta Dirección no podrán hacer parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

R. Gonzalez
12602.814